



Gobierno Regional Ica



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° **281** -2024-GORE-ICA/GRAF

Ica, **05 DIC 2024**

VISTO:

La Carta N° 75-2024-CONSORCIO SALUD PALPA, la CARTA N°124-2024-CHP/GR.ICA, el Informe N° 1489-2024/GORE-ICA-GRINF-SSLP, el Informe N° 001-2024-GRINF/SSLP/JMOA-MO, Informe Legal N° 505 -2024 GORE-GRAJ y, demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución, relacionados con la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 05, solicitado por la Empresa Contratista **CONSORCIO SALUD PALPA**, Ejecutor de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION SERVICIO DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD APOYO DE PALPA, DISTRITO DE PALPA-PROVINCIA DE PALPA- DEPARTAMENTO DE ICA"** y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los gobiernos Regionales, y modificatorias establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones;

Que, el artículo 192 de la Constitución Política del Perú establece: Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante Ley) y el Decreto Supremo N° 442018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), establecen las normas que deben observar para las Entidades del Sector Público en los procedimientos de selección de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, con fecha 05 de diciembre del 2022 se suscribe el Contrato de ejecución de obra N°020-2022-GORE-ICA entre la GOBIERNO REGIONAL DE ICA Y EL CONSORCIO SALUD PALPA (CONSTRUCTORA & INMOBILIARIA SAGITARIO Y ASOCIADOS SAC Y RIVA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA SUCURSAL DEL PERU); para la ejecución de la obra denominada "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION SERVICIO DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD APOYO DE PALPA, DISTRITO DE PALPA-PROVINCIA DE PALPA- DEPARTAMENTO DE ICA", CUI 2427360.

Que, con fecha 27 de diciembre del 2022 mediante ACTA DE INICIO DE OBRA, se da inicio a la ejecución de obra, con un plazo de ejecución contractual de 540 días calendario, quedando determinada la fecha de término de plazo contractual al 18 de junio del 2024, según cronograma de avance actualizado al inicio de ejecución de obra.

Que, con fecha 04 de septiembre del 2023 se suscribe el CONTRATO N°028-2023-GORE.ICA/GRAF, derivado del Concurso Público N°011-2022-CS-GORE.ICA, para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCION DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION SERVICIO DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD APOYO DE PALPA, DISTRITO DE PALPA-PROVINCIA DE PALPA- DEPARTAMENTO DE ICA.



Gobierno Regional Ica

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Que, en fecha 04 de marzo del 2024 mediante ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE OBRA N°03, las partes de común acuerdo deciden optar por la suspensión de plazo N°03, desde la firma del acta hasta el cese del hecho generador (NO CONTAR CON LA LIBRE DISPONIBILIDAD PARA LA EJECUCION DE LA OBRA PRINCIPAL / QUE ES EL CLAS SE TRASLASE A LA OBRA DE CONTINGENCIA), ello en conformidad con lo estipulado en el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual con fecha 27 de mayo del 2024 mediante ACTA DE LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO Y REINICIO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE OBRA N°03, las partes de común acuerdo deciden optar por el levantamiento de suspensión de plazo N°03, superado el hecho generador (NO CONTAR CON LA LIBRE DISPONIBILIDAD PARA LA EJECUCION DE LA OBRA PRINCIPAL / QUE ES EL CLAS SE TRASLASE A LA OBRA DE CONTINGENCIA), ello en conformidad con lo estipulado en el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciéndose nueva fecha de plazo de termino contractual el 25.02.2025;

Que, con fecha 07 de noviembre de 2024 se emite la Resolución Gerencial Regional N°251-2024-GORE-ICA/GRAF, la cual resuelve APROBAR la ampliación de plazo N°04 DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION SERVICIO DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD APOYO DE PALPA, DISTRITO DE PALPA-PROVINCIA DE PALPA- DEPARTAMENTO DE ICA", por el plazo de 41 días calendario, estableciéndose nueva fecha de término de plazo contractual el día 07 de abril de 2025;

Que, mediante Carta N°075-2024-2024-CONSORCIO SALUD PALPA de fecha 08 de noviembre de 2024, el representante común de CONSORCIO SALUD PALPA presenta ante la supervisión la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°05 CORRESPONDIENTE A LA NO EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS CRÍTICAS 02.03.01 ZAPATAS 02.03.01.03 ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2- ZAPATAS 02.03.03 VIGAS DE CIMENTACIÓN, 02.03.03.03 ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2-VIGAS DE CIMENTACIÓN, COMO ATRASO POR HECHO NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA (CIERRE PARCIAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO) por 79 días calendarios, al haberse configurado la causal de ampliación de plazo prevista en el literal a) del artículo 197 del RLCE: "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista". Asimismo, hace referencia a las circunstancias de determinación de Hito de Inicio e Hito de Cierre de la causal, conforme al siguiente detalle:

- **HITO DE INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, SE ANOTA EN EL ASIENTO N° 749-750 DEL RESIDENTE DE OBRA CON FECHA 05/07/2024**, donde se Describe en el asiento el Hito de Inicio de la Causal de ampliación de plazo. (Hito de inicio de las circunstancias)... al no contar con el nivel correspondiente a los planos del proyecto, no se puede definir el fondo de cimentación, afectando la ruta crítica y la ejecutar de las partidas comprometidas, por lo que se evidencio el hito de inicio de causal de ampliación de plazo, por afectación a la ruta crítica, hecho no atribuible al contratista..."
- **HITO DE CIERRE DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR HECHOS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA SE ANOTA EN EL ASIENTO N° 1098 - 1099 -1100 DEL RESIDENTE DE OBRA CON FECHA 25/10/2024**, donde se describe en el asiento el hito de cierre parcial de causal de ampliación de plazo, por hechos no atribuibles al contratista. (Hito fin parcial de las circunstancias.) "...al no tener fecha prevista de cierre de la causal, con fecha de hoy 25/10/2024 anotamos el cierre parcial de la circunstancia que a criterio del contratista determina ampliación de plazo, por lo que procederemos a presentar la ampliación de plazo parcial N° 05 en conformidad a lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE por la imposibilidad de ejecución de las siguientes partidas críticas 02.03.01 zapatas, 02.03.01.03 acero de refuerzo fy=4200kg/cm2 - zapatas y partidas sucesoras".

Que, con CARTA N°124-2024-CHP/GR.ICA de fecha 15 de noviembre del 2024 la supervisión CONSORCIO HOSPITALARIO PALPA, remite a la entidad su PRONUNCIAMIENTO SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°05 precisando entre otros aspectos lo siguiente:



5.10 Afectación a Ruta Crítica

En esta parte es necesario precisar que el contratista no está invocando en su solicitud los plazos normativos que cuentan la Supervisión y la Entidad en los procedimientos de absolución de consultas y aprobación de prestaciones adicionales, retrasados ambos por el incumplimiento del propio contratista al no atender la documentación e información requerida por la Supervisión y Entidad en forma oportuna, (...)

5.11 El Contratista ha anotado en el cuaderno de Obra, mediante asientos N° 749 y 750, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinan ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados no cumplidos, en cumplimiento del numerales de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Sin embargo el inicio y final de la circunstancia refieren criterios totalmente diferentes no cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

5.12 El Contratista con Carta N° 075-2024 CNSORCIO SALUD PALPA, ha presentado su solicitud de ampliación de plazo N° 05, el 08 de noviembre de 2024 (folio 377), dentro de los 15 días siguientes de haberse invocado por su parte la circunstancia que en su posición amerita la ampliación de plazo (asientos N° 1098 1099 y 1100 del cuaderno de obra de fecha 25 de octubre de 2024).

* A criterio de la Supervisión, el contratista no justifica ningún plazo por la causal que invoca, teniendo en cuenta que la demora que refiere el contratista en los antecedentes de su solicitud de ampliación de plazo N° 05, son generados por su propia demora e incumplimientos en la atención de los documentos, información y acuerdos asumidos por el contratista, así como la no consideración de los plazos normativos con el que cuentan la supervisión y Entidad en la atención de los procedimientos administrativos para absolución de consultas y aprobación de prestaciones adicionales, lo cual en opinión de la supervisión el plazo de afectación es por la cantidad de Cero días (00) calendarios

(..)

VI. Conclusiones y recomendaciones.

(..) se declare improcedente la Ampliación de Plazo N°05, al no cumplir con el procedimiento establecido en el Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente al inicio y final de las circunstancias; así como por no demostrar que la causal invocada modifique o afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Que, mediante Informe N° 1489-2024-GORE.ICA-GRINF/SSLP, de fecha 04 de diciembre de 2024, adjunta el Informe N° 1489-2024/GORE-ICA-GRINF-SSLP, en el cual refiere:

De la causal INVOCADA

(..)cabe precisar que la contratista no especifica la causal y/o justificación técnica de ampliación de plazo, sin embargo, de los asientos arriba descritos se deduce que las partidas imposibilitadas de ejecutar que va desde la partida 02.02.01.01 CONCRETO F'C = 100 Kg/cm2 E=5CM (CEMENTO TIPO V) – SOLADO, hasta las VIGAS DE CIMENTACION, en los bloques externos (B,C,D,E,F,G,H,J,K TQP) constituirían la causal que a criterio de la contratista generarían impactos en el plazo de ejecución de obra y en la ruta crítica de la programación vigente a la fecha, debido a la consulta que habría sido realizada por la contratista mediante CARTA N°026-2024-RES-DCVC-CSP-OC de fecha 10/04/2024 y alcanzada por la supervisión a la entidad mediante CARTA N°057-2024-CHP/GR.ICA de fecha 24/06/2024 SOBRE PERFIL DE TERRENO EXISTENTE Y PROFUNDIDAD DE CIMENTACION (Df), respecto de la deficiencia del perfil del terreno existente (incompatibilidad) y el incumplimiento de la profundidad de cimentación (Df) indicada en el resumen de condiciones de cimentación del Expediente Técnico. Por lo tanto, cabe precisar que el incumplimiento de los plazos en la gestión de la consulta SOBRE PERFIL DE TERRENO EXISTENTE Y PROFUNDIDAD DE CIMENTACION (Df), determinaría la existencia de afectación en el plazo de ejecución de obra, así como el hecho de ser atribuible o no a la contratista.

Así mismo, la fecha fin de la causal constituiría la fecha de notificación de absolución de la consulta de la causal invocada **SOBRE PERFIL DE TERRENO EXISTENTE Y PROFUNDIDAD DE CIMENTACION (Df).**



Gobierno Regional Ica



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

DEL INICIO DE LA CAUSAL INVOCADA (Inicio de la Circunstancia)

(..)

En efecto realizada la evaluación se verifica que los asientos n°749 y 750 del residente en el cuaderno de obra digital hacen referencia a hechos pasados como el asiento n°458 de fecha 18/01/2024 mediante la cual la residencia habría realizado la consulta a la supervisión sobre la incompatibilidad entre los planos de arquitectura y la topografía existente adjuntando el informe del especialista de arquitectura, así mismo refiere que mediante CARTA N°057-2024-CHP/GRICA de fecha 24 de junio del 2024 la supervisión habría remitido a la entidad la consulta del contratista respecto de la incompatibilidad de los planos de arquitectura, estructuras y la profundidad de cimentación propuesta en el expediente técnico razón por la cual se imposibilitaría la ejecución de los bloques externos (B,C,D,E,F,G,H,J,K TQP) y el cerco perimétrico.



Así mismo se verifica que la consulta sobre PERFIL DE TERRENO EXISTENTE Y PROFUNDIDAD DE CIMENTACION (Df), habría sido alcanzada por la supervisión a la entidad mediante CARTA N°057-2024-CHP/GR.ICA de fecha 24/06/2024, lo cual ratifica lo señalado por la supervisión que a la fecha de inicio de causal invocada por la contratista dicha consulta ya estaría en trámite, lo cual demuestra que dicha fecha invocada por la contratista no constituiría la fecha de inicio de la causal invocada, por lo que la contratista no estaría cumpliendo los procedimientos establecidos en Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo numeral 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

DEL CESE DE LA CAUSAL INVOCADA (Fin de la Circunstancia)

(..) cabe precisar que los asientos n°1098, 1099 y 1100 de fecha 25 de octubre del 2024, del residente en el cuaderno de obra digital señalado por la contratista no constituiría la fecha fin de la circunstancia, por cuanto la absolución de consulta de la causal invocada por la contratista se daría con fecha 19 de julio del 2024 y aclarada por la entidad en coordinación con el proyectista en la fecha 08 de agosto del 2024, fecha que constituiría el hito de cierre parcial, no siendo así, la contratista no estaría cumpliendo los procedimientos establecidos en Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo, numeral 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo dado que la absolución de consulta (PERFIL DE TERRENO EXISTENTE Y PROFUNDIDAD DE CIMENTACION (Df)), se deriva en una prestación adicional de obra n°02, por lo que la contratista habría considerado como hito de cierre parcial la fecha de cumplimiento de los plazos para la notificación de aprobación del adicional de obra n°02, sin embargo este hecho no estaría cumpliendo Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo, numeral 198.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que para la presentación de una ampliación de plazo parcial deberá tratarse de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, sin embargo la contratista no acredita tampoco sustenta la imposibilidad de previsión de fecha de conclusión de la circunstancia, más aún en las reuniones de coordinaciones entre la contratista, supervisión y la entidad (Gerencia de Infraestructura), se tenía certeza de manera interna la fecha fin de la circunstancia y/o fecha de notificación del adicional de obra n°02, por lo que no correspondería una presentación parcial de la solicitud de ampliación de plazo n°05 la misma que no estaría cumpliendo en ningún extremo el Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado



Que, **sobre las causales de ampliación de plazo**, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, señala en su artículo 197° "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de



- c) obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, sobre el procedimiento de la ampliación de plazo, el artículo 198° del RLCE, señala lo siguiente:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

(...)

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

Que, en el marco de la normativa expuesta en el numeral anterior y de la documentación que obra en el expediente, se tiene que, las fechas de inicio y fin de la circunstancia invocada por el contratista, son referente a causales diferenciados que no corresponden a un mismo periodo, teniéndose que los asientos N°749 y 750 invocados por el contratista como hito de inicio de circunstancia correspondería a la consulta sobre la incompatibilidad entre los planos referente al fondo de cimentación (SOBRE PERFIL DE TERRENO EXISTENTE Y PROFUNDIDAD DE CIMENTACION (Df)) la misma que a la fecha de los referidos asientos se encontraban en trámite para su absolución ante la entidad, y posteriormente fue comunicada su absolución en la fecha 19 de julio del 2024 mediante Oficio N° 1022-2024-GORE ICA/SSLP y aclarada por la entidad en coordinación con el proyectista en la fecha 08 de agosto del 2024 con Oficio N° 1111-2024-GORE-ICA/SSLP y respecto al cierre parcial de circunstancia, se invoca los asientos N°1098, 1099 y 1100 los cuales hacen referencia a la necesidad de ejecutar la prestación adicional N°02, más no indica la fecha fin de la causal invocada, siendo ésta la comunicación y/o notificación de la absolución de la consulta en mención en la fecha 19 de julio del 2024 y aclarada por la entidad en coordinación con el proyectista en la fecha 08 de agosto del 2024, no cumpliéndose con las condiciones reguladas en el art 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Ahora bien, teniendo en cuenta que en el Asiento N° 846 hace referencia a los trámites del expediente del adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02, para cuyo efecto el contratista considera como parte de causal de ampliación de plazo y considera que mientras no se apruebe no puede establecer fecha fin de causal, debe precisarse que el contratista habría incurrido en incumplimientos en las gestiones y trámite del mismo, generando



Gobierno Regional Ica



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

retrasos en los plazos para la gestión, evaluación y aprobación de dicho adicional de obra, por lo que no podría cuantificarse plazos que se generó por incumplimientos del contratista;

Que, conforme a lo sustentado en los informes técnicos detallados en los antecedentes del presente informe, la solicitud de ampliación de plazo parcial es IMPROCEDENTE, considerando que la consulta SOBRE PERFIL DE TERRENO EXISTENTE Y PROFUNDIDAD DE CIMENTACION (Df), así como la NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°02 determinan procedimientos técnicos y administrativos diferenciados;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias y estando a las facultades delegadas ; y los documentos de Gestión del Gobierno Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la ampliación de plazo parcial N° 05 del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION SERVICIO DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD APOYO DE PALPA, DISTRITO DE PALPA-PROVINCIA DE PALPA- DEPARTAMENTO DE ICA", estableciéndose fecha de término de plazo contractual el día 07 de abril del 2025, según las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

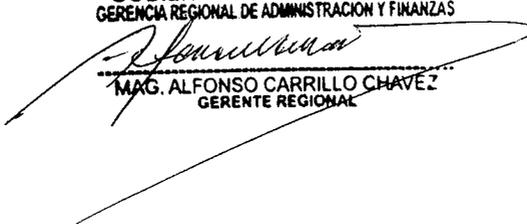
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Empresa Contratista CONSORCIO SALUD PALPA, (Ejecutor de la obra), al CONSORCIO HOSPITALARIO PALPA (Supervisor de la obra), a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para los fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente resolución a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para su publicación en el SEACE.

ARTICULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Ica.

REGISTRASE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS


MAG. ALFONSO CARRILLO CHAVEZ
GERENTE REGIONAL